

expresada, o general q. para lo referido cada cosa
 aparte, y de sus causas, y dependiente, se requiera
 ese mismo le confeximo, sin limitacion, y sujecion
 plida, que por falta de el, clausula, o circunstantia
 aunque aqui, no haya expresada, no dese a obrar
 y actuar quanto conduca al dho. y Justicias
 de este referido conrejo, con franqa, libre, y grãl.
 Administracion, facultad de enjuiciam. Juram.
 y que lo pueda substituir, rebocar los substitutos
 con causa, o sin ella, y nombrar otros de nuevo,
 contra revelacion, y obligacion endho. reversa-
 ria // Enais testimonio, allilo otorgamos
 Ante el presente Sr. pp.º del Numero, y
 de este nuestro Ayuntamiento, en Jovanna
 a diez dias del mes de Abril de mil setecientos
 setenta y cinco años, siendo testigos D. mi
 que el Camacho Cayuela, Jofes Navarro To-
 rrealla, y Pedro Navarro Picar, vecinos
 de esta Villa, y lo firmamos, a lo qual. y q.
 conozco a los señores otorg. Yo el Sr. D.º de

Enc.º de señ.º bajo los decretos puestos por este Ayuntamiento, D.º
 de señ.º D.º Simon Montero D.º Juan Antonio

D.º Juan de Cayuela
 Perez

D.º Andres Cabello
 Aldearraz

D.º Juan Antonio
 Canovas

D.º Fran.º de Camacho D.º Andres Hacedo
 Garcia Canovas Ramon

D.º Juan de Canovas
 Munoz

D.º Alfonso Ferrer
 Ramon D.º Juan Cavilla
 Ramon

D.º Luis Joseph Marz
 Ferrer
 Antemi

Juan Diego Ruiz

